

Juicio No. 17985-2017-00470

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA TUMBACO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 27 de julio del 2021, a las 12h32.

En estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 164, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, emito en los siguientes términos el correspondiente informe argumentado:

De la revisión del expediente se advierte que en la Acción de Habeas Data N° 17985-2017-00470, interpuesta por la ciudadana Maria Fernanda Tobar Rau Adderley, en contra de la ciudadana Stephanie Alejandra Zurita Cedeño, en calidad de Liquidadora del Banco Sudamericano en Liquidación, la señora Jueza que me precedió en el conocimiento de la causa, teniendo en cuenta que la suscrita fue trasladada a esta Unidad Judicial de forma provisional el 9 de diciembre de 2019 y definitiva el 6 de marzo de 2020: con fecha 7 de agosto de 2017, a las 11h18, emitió sentencia, en la cual en su parte pertinente dispuso: "(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se ACEPTA PARCIALMENTE la acción de Hábeas Data presentada por Maria Fernanda Tobar Rau Adderley, en contra de la Ing. Stephanie Alejandra Zurita Cedeño, en su calidad de Liquidadora del Banco Sudamericano. Quien específicamente deberá entregar a la accionante copias de los siguientes documentos: 1.- Los títulos que generaron la obligación que exige el Juicio Coactivo No. BSL-JC-79-2016. 2.- Copias de los registros de débitos que el Banco Sudamericano en liquidación haya realizado en la cuenta de ahorros No. 401015888, de la parte accionante. No al lugar lo solicitado por la accionante en los numerales 2 y 3 de la demanda.(...).*"

La referida sentencia fue debidamente notificada al legitimado pasivo conforme se desprende de la razón sentada por el actuario, a fin de que dé estricto cumplimiento de la decisión tomada por la señora Jueza, la cual fue ampliada en lo posterior con fecha 30 de agosto de 2017, a las 15h39, a fin de que se cumpla lo ordenado en el término de 3 días.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, las 16h04, se emite AUTO, sobre la petición de la accionante respecto a la sentencia emitida en la que se solicitaba se dejen sin efecto las medidas cautelares dispuestas en el proceso coactivo No. BSL-JC-79-20167, en el cual en su parte pertinente la Judicatura se pronunció: "(...) *En Virtud de todo lo expuesto, esta Autoridad niega lo solicitado; puesto que no puede ordenar más de lo que se resolvió en sentencia de fecha 07 de agosto del 2017, las 11h18. La parte accionante Sra. Maria Fernanda Tobar Rau Adderley, podrá solicitar la "acción de incumplimiento": ante la Corte Constitucional, conforme lo establecido en el capítulo VII, arts. 52 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ejecutoriado sea este auto archívese la causa "*

El archivo de la causa fue revocado, con AUTO de fecha 2 de octubre de 2017, las 10h54 en el que adicionalmente se ordena: "(...) SE AMPLIA DICHO AUTO CON LO SIGUIENTE: 1. SE CONCEDE AL LEGITIMADO PASIVO EL TERMINO DE 72 HORAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN ESTA JUDICATURA EL 7 DE AGOSTO DEL 2017, LAS 11H18. QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DISPUSO LO QUE SIGUE: "(...) POR TODO LO EXPUESTO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS 49 Y 50 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 91 DE LA CONSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se ACEPTA PARCIALMENTE la acción de Hábeas Data presentada por María Fernanda Tabar Ros Adonay, en contra de la Ing. Stephanie Alejandra Zurita Cedeño, en su calidad de Liquidadora del Banco Sudamericano. Quien específicamente deberá entregar a la accionante copias de los siguientes documentos: 1.- Los títulos que generaron la obligación que exige el Juicio Coactivo No. 005-JC-79-2016. 2.- Copias de los registros de débitos que el Banco Sudamericano en liquidación haya realizado en la cuenta de ahorros No. 401015888, de la parte accionante. No al lugar lo solicitado por la accionante en los numerales 4 y 5 de la demanda. De ejecutoriarse esta sentencia, dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República en vigencia. (...)"

A posteriori, y ante la petición de la accionante sobre el incumplimiento de lo ordenado, atento lo señalado en el art. 14 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 28 y número 11 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, la señora Jueza que conocía en aquel entonces la causa convoca a los sujetos de la relación jurídica (Legitimado Activo y Legitimado Pasivo), a la AUDIENCIA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA a llevarse a efecto el día 16 de octubre del 2017, a las 13H00, diligencia en la que se previno a las partes en caso de inasistencia. La mencionada diligencia se llevó a cabo el día y hora en que se señaló oportunamente. Del acta de audiencia correspondiente se refiere que se ha entregado por parte del legitimado pasivo los siguientes documentos: Copias certificadas de los documentos: otorgamiento de operación y cartera, solicitud de crédito y pagaré a la orden firmado por la accionante, así como dos pagares firmados por el esposo de la accionante, así como copias certificadas de los débitos dentro de las cuentas bancarias que mantiene la accionante en el banco.

Por lo antes mencionado, y ante la petición de la accionante, se ha dispuesto en AUTO de fecha 31 de octubre de 2017, las 10h06 lo que a continuación se señala: "(...) Atendiendo la petición formulada por la accionante, al amparo de lo establecido en los arts. 162-165 de la LGJYCC; por Secretaría.- Siéntese la razón solicitada, esto es, que la parte legitimada pasiva en audiencia de cumplimiento; dio cumplimiento parcial con lo ordenado en la sentencia constitucional de Habeas Data, dictada el 7 de agosto del 2017, a las 11h18. En cuanto a otro tipo de acciones civiles como la de "Daños y perjuicios": que solicita la parte accionante se niega por improcedente, toda vez que el Habeas Data en el art. 49 de la LGJYCC contempla a

dicha acción como: “ (...) es una acción constitucional cuyo objeto es garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes que estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico.” Se deja a salvo el derecho que crea tener la parte accionante para iniciar las acciones legales que la Ley le ampara por la vía judicial adecuada y por cuerda separada a la presente acción constitucional. (...)”

Al respecto se toma en cuenta la razón de fecha 29 de noviembre de 2017, las 16h45, sentada por el actuario de la causa en aquel entonces, la cual manifiesta: “**RAZÓN.-** Siento por tal señora Jueza, que la legitimada pasiva y accionada BANCO SUDAMERICANO, en Liquidación, en la persona de su representante legal, la Ingeniera, STEPHANIE ALEJANDRA ZURITA CEDEÑO, en su calidad de LIQUIDADORA DEL BANCO SUDAMERICANO S.A., en Liquidación, JUEZA DELEGADA DE COACTIVA, en audiencia llevada a efecto el día 16 de octubre del 2017, a las 13h00, dio cumplimiento parcialmente con lo ordenado en la sentencia constitucional de Habeas Data, dictada el 7 de agosto del 2017, a las 11h18; así como también y para los fines de ley que la mencionada sentencia, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por cuanto de la misma no se ha recurrido e interpuesto recurso alguno. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.- **CERTIFICO.-** Quito, 29 de noviembre del 2017. AB. FERNANDO JONATAN PINTADO LEIVA SECRETARIO.”

De los antecedentes expuestos, se deja constancia que la Judicatura actuante actual, no ha tenido conocimiento adicional sobre petición de ejecución o cumplimiento de la sentencia dictada en la causa, en tanto la suscrita ha tenido conocimiento del proceso a partir de la fecha en la que se ha notificado con la petición de informe y remisión del expediente que se adjunta como impresión de correos electrónicos a la presente. Sin embargo, la señora Jueza que conoció la causa habría realizado todas las diligencias necesarias a fin de ejecutar la sentencia de Habeas Data de fecha 7 de agosto de 2017, a las 11h18, sin embargo el legitimado pasivo, pese a estar legalmente notificado con la decisión tomada, y pasando por alto la insistencia realizada, en audiencia ha dado cumplimiento parcial a lo dispuesto, tal es así que hasta la presente fecha no se ha proporcionado información adicional relacionada con la señora Maria Fernanda Tobar Rau Adderley.

Por lo que, en virtud de la notificación realizada por el señor secretario Dr. Rodrigo Ugsha Cuyo, que ha sido comunicada a esta autoridad con fecha 20 de julio de 2021, las 10h25, y de los antecedentes expuestos, se remite el proceso a la Corte Constitucional, acompañado del presente informe con el objeto de que conozcan sobre el incumplimiento de la sentencia emitida en la presente Acción de Habeas Data.- NOTIFIQUESE.-



YEPEZ SALGADO SOFIA NATALY



JUEZA (PONENTE)

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 28 JUL 2021
a las 11:00

Por [Signature]
Anexos 02 copias con 154 f.

.....
FIRMA RESPONSABLE

Firmado por
SOFIA NATALY
YEPEZ SALGADO
QUITO
CI
1706600000